



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

## INFORME TÉCNICO N° 532 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Referencia : Oficio N° 112-2018-INBP/URH

Fecha : Lima, 09 ABR. 2018

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú consulta a SERVIR respecto del tipo de entidad que constituye la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, según sus normas de creación y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre la naturaleza jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 2.4 Previamente, debemos indicar que la derogada Ley N° 27067, “Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”<sup>1</sup>, estableció que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante CGBVP) es una entidad con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, económica y administrativa.

<sup>1</sup> Derogada por el Decreto Legislativo N° 1260





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1260<sup>2</sup> en su artículo 22° dispuso la modificación de la denominación del CGBVP por la de “*Intendencia Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú*” (en adelante INBP), la cual ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-IN, precisó que la INBP es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos.

- 2.6 En esa misma línea, el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, señala que la INBP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del interior, cuenta con personería jurídica de derecho público interno. Constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa.

- 2.7 De esta manera, podemos colegir que desde su creación el CGBVP ahora denominado como INBP ha tenido personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose como pliego presupuestal que cuenta con autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa.

- 2.8 Ahora bien, para determinar qué tipo de entidad constituye la INBP en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), debemos remitirnos al Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual señala que para el SAGRH se entiende como **entidad pública Tipo A** a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Y se entiende como **entidad Tipo B** a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B.

- 2.9 Siendo así, y atendiendo a que la INBP es una persona jurídica autónoma de derecho público interno que goza de autonomía económica y administrativa, podemos concluir que la INBP constituye una entidad Tipo A en el marco del SAGRH, por lo cual no requiere que el Ministerio del Interior emita resolución alguna reconociéndole dicha condición.



<sup>2</sup> Publicado el 08 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### De la definición de Titular de la entidad

- 2.10 De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, debemos entender por Titular de la entidad, para efectos del SAGRH, a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, por lo que a efectos de determinar dicho cargo en función a lo señalado, deben observarse los documentos de gestión correspondientes (ROF, MOF, entre otros).
- 2.11 En ese sentido, si en caso en la normativa interna o los documentos de gestión de la INBP se ha considerado a la *Secretaría General*<sup>3</sup> de dicha institución como la máxima autoridad administrativa, este último constituirá el *titular de la entidad*, asumiendo las competencias que le corresponden como tal.

### III. Conclusiones

- 3.1. La INBP es una persona jurídica autónoma de derecho público interno que goza de autonomía económica y administrativa, podemos concluir que la INBP constituye una entidad Tipo A en el marco del SAGRH, por lo cual no requiere que el Ministerio del Interior emita resolución alguna reconociéndole dicha condición.
- 3.2. En caso los documentos de gestión o normativa interna de la INBP hayan previsto a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, dicho órgano se constituirá como titular de la entidad, de acuerdo a lo previsto por Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>3</sup> Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP, aprobada por Decreto Supremo N° 025-2017-IN

